



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­NICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA. Planeta Rica, 30 de agosto de 2023

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se presentó memorial por parte de la parte ejecutante solicitando la terminación del proceso.

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­NICIPAL. Planeta Rica, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	EDUARDO DE JESUS ANGEL GALLO
EJECUTADO	OMAR MIGUEL SÁNCHEZ MIRANDA y OTRO
RADICADO	2023 – 00021

En atención a la nota secretarial y revisado el expediente, se vislumbra dentro del proceso auto de fecha 15 de febrero de 2023, en el que se libró mandamiento de pago y se decretaron las siguientes medidas cautelares:

- 1) Embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que devenga el ejecutado OMAR MIGUEL SÁNCHEZ MIRANDA, como trabajador adscrito al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.
- 2) Embargo de los bienes distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nos. 148 – 46963 y 148 – 59048 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún, Córdoba, de propiedad del ejecutado EDGAR PÉREZ DOMINGO.

En memorial de data 28 de agosto de 2023, el apoderado ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y, además, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Atendiendo la solicitud, la misma está acorde a lo establecido en el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso que establece:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente”.

Como quiera que la petición de terminación proviene de la parte ejecutante y en la misma acredita el pago total de la obligación con la entrega de los títulos judiciales constituidos a su favor, se accederá a la petición, decretando la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

En cuanto a la existencia de títulos judiciales, al revisarse la Plataforma de depósitos judiciales se evidencia que existe el título judicial No. 427650000054707 por valor de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE., (\$548.000), el cual será entregado al Dr. MANUEL DAZA TABORDA.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que devenga el ejecutado OMAR MIGUEL SÁNCHEZ MIRANDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9'314.843, como trabajador adscrito al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA. Por Secretaría, ofíciase.

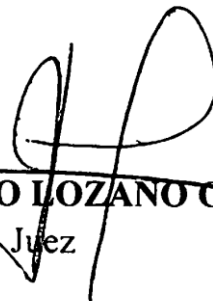
TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo de los bienes distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nos. 148 – 46963 y 148 – 59048 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún, Córdoba, de propiedad del ejecutado EDGAR PÉREZ DOMINGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15'024.357.

CUARTO: ENTREGAR el título judicial No. 427650000054707 por valor de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE., (\$548.000), el cual será entregado al Dr. MANUEL DAZA TABORDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.066'720.807.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos títulos base de recaudo.

SEXTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd71b769d8852e21865fa9174552ab76238df537dc2908ca5e9576dcc2986d4a**

Documento generado en 30/08/2023 04:28:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>